

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA de Proyecto "Reposición Posta de Salud Rural de Añilco", comuna de Villarrica.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 93 /2019

Temuco, 01 de marzo de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del D.S. N° 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Of. Ord. N° 97, ingresado al SEA con fecha 29 de agosto de 2018, presentada por la Sra. Gianina Rojas Zanelli, Alcaldesa (S) de la Comuna de Villarrica.
4. El Ord. N° 185/2018 del SEA que solicita antecedentes adicionales para mejor resolver.
5. El Ord. N° 240/2018 del SEA que reitera solicitud de entrega de antecedentes adicionales para mejor resolver.
6. La Resolución Exenta N° 9/2019 del SEA donde se declara abandono de procedimiento administrativo correspondiente a la emisión de pronunciamiento solicitado por no dar respuesta a solicitud de antecedentes del SEA en los plazos establecidos.
7. El Of. Ord. N° 05, ingresada al SEA con fecha 06 de febrero de 2019, presentada por el Sr. Pablo Astete Mermoud, Alcalde de la Comuna de Villarrica.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases, dentro de las cuales se encuentran:
 - 1.1. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características (Art. 3 literal g.1.2. del D.S. N°40/12):

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);
- b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;
- d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.

2. Que, el proyecto se emplaza en predio ROL 342-86, localidad rural de Añilco, ubicado a aproximadamente 14 km de la ciudad de Villarrica, comuna de Villarrica, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía cuya construcción se remonta al año 1996. De acuerdo a los antecedentes establecidos en su presentación, el proyecto presenta las siguientes características:

2.1. Reposición de posta rural Añilco mediante la demolición de la actual y construcción de una edificación nueva que comprende una superficie total construida de 328,22 m² ubicada en una superficie predial de 5.000 m².

2.2. Se implementará un estacionamiento de 48 m²;

2.3. El sistema de agua potable será a través de un sistema particular con captación desde pozo profundo;

2.4. El sistema de alcantarillado corresponde a un sistema particular con fosa séptica de aproximadamente 7,3 m³ de capacidad y drenes de infiltración de 1,0 m de ancho y 41 m de longitud.

3. Que, en virtud de los antecedentes entregados por el Proponente y el análisis de la normativa legal y reglamentaria asociada, se da cuenta que el proyecto no cumple con los criterios establecidos en la normativa ambiental que hacen obligatoria su evaluación ambiental, toda vez que superficie construida es inferior a 5.000 m², la superficie predial no supera los 20.000 m², tiene una capacidad de atención simultánea menor a 800 personas, y no superará la cantidad de 200 sitios para el estacionamiento de vehículos.

4. Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1º.- **DECLARAR**, que el Proyecto "Reposición Posta de Salud Rural de Añilco", comuna de Villarrica, ***no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental***, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3º literal g.1.2. del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Además, por emplazarse dentro de un área normada por un instrumento de planificación territorial vigente le corresponde a éste fijar las condiciones de operación.

3º. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *"los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa*

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



**CRISTIAN LINEROS LUENGO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**


LMV/CCN/dus

DISTRIBUCION:

- Sr. Pablo Astete Mermoud
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA